

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 126/2016-AIA

Título: Almacén de residuos metálicos y no metálicos, residuos procedentes del sector de la automoción y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

Promotor: Reciclajes Joaquín, S.L.

Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Daimús

Localización: Calle Buenos Aires, n.º 48, Bajo, del término municipal de Daimús (Valencia)

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es la solicitud de la licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La actividad se dedicará al almacenamiento temporal de chatarra (residuos metálicos y no metálicos), residuos procedentes del sector de la automoción, y al tratamiento de vehículos al final de su vida útil. Los residuos provienen principalmente de pequeños proveedores particulares, comercios, industrias y carpintería metálica.

El Ayuntamiento emite favorable el Certificado de Compatibilidad Urbanística, indicando que queda debidamente acreditada la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal y en su caso, con las Ordenanzas municipales relativas a dicho planeamiento.

Se realizará un proceso de oxicorte con soplete (se lleva a cabo en zona cubierta), para los residuos metálicos (principalmente vigas metálicas), separando en dos o más piezas de forma que sea más sencillo su manipulación. Una vez separada la chatarra se procederá a su almacenamiento temporal en espera de entrega a gestor autorizado.

Descripción de la parcela

La parcela tiene una superficie de 557,24 m², ocupando una superficie construida cubierta y cerrada de 145,35 m² y dos zonas cubiertas tipo tinglado con dos de sus laterales abiertos.

En el emplazamiento se distingue las siguientes zonas:

Zona de descontaminación, desmontaje y acopio de residuos procedentes de los VFVU (cubierta sin laterales)	50,40 m ²
Zona de almacenamiento de residuos de chatarra y otros metales y el equipo de oxicorte o soplete (cubierta sin laterales)	42,20 m ²
Zona descubierta	294,10 m ²

Las siguientes zonas están ubicadas en el patio descubierto:

Zona de VFU descontaminados	39,12 m ²
Zona de VFU contaminados	28,58 m ²
Zona acopio de metales	66,31 m ²
Zona acopio de neumáticos	3,27 m ²

Descripción del proceso productivo

La actividad se dedica a la recogida, recepción y almacenamiento temporal de residuos metálicos féreos y no féreos y su posterior entrega a gestor autorizado y por otro lado al tratamiento de VFVU.

Se realizará un pesaje de los residuos y se procederá a las operaciones de carga y descarga mediante la transpaleta o por medio de plumas elevadoras de los propios vehículos de transporte.

Se efectuarán operaciones de separación de los diferentes elementos metálicos, como son cobre, zinc, plomo, latón, aluminio, ferralla, etc, mediante proceso manual, según la naturaleza del material, las chatarras se separan según sean férricas o no férricas.

Posteriormente se procederá a la entrega de los residuos a los gestores autorizados.

En cuanto al proceso industrial de la actividad de tratamiento autorizado de vehículos al final de su vida útil:

1.- Descontaminación, desmontaje y almacenamiento de residuos

Se procederá a la retirada de baterías, combustible y demás fluidos, materiales y componentes clasificados como residuos peligrosos, para la retirada de estos fluidos se empleará embudos, bombas, bidones, etc.

Finalizadas estas operaciones de descontaminación, el VFVU pasa a ser considerado un residuo no peligroso y se procederá a su desmontaje, donde primeramente se quitarán los neumáticos y el resto de materiales susceptibles de valorización.

La zona de descontaminación, desmontaje y almacenamiento de residuos es una zona cubierta y con suelo impermeabilizado, de hormigón armado, con acabado superficial mediante fratasado mecánico, presentando un revestimiento de resina epoxi.

2.- Almacenamiento de VFU descontaminados

Realizadas las operaciones de desmontaje de piezas y componentes susceptibles de reutilización o valorización, el VFVU se trasladará a la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, se almacenarán como máximo 9 vehículos apilados en estanterías.

La solera será impermeable con arqueta para recogida de derrames, que conducen a un separador de hidrocarburos.

Posteriormente serán entregados a gestores autorizados.

Maquinaria y demás medios

Se dispondrá de:

Báscula de hasta 40 toneladas.

Báscula de hasta 10 toneladas.

Para el centro autorizado de vehículos al final de su vida útil:

Elevador de vehículos.

Soplete.

Juego de útiles y herramientas manuales y material complementario.

Desmontador de neumáticos.

Carretilla elevadora.

Herramientas neumáticas: taladro, llaves dinamométrica, destornilladores, etc.

Banco de trabajo.

Recipientes para los diferentes productos de reciclaje: aceites, líquidos, baterías, gasolina y gasóleo, etc.

Materias primas y productos acabados

Se estima que la empresa atenderá aproximadamente un máximo de 20 toneladas por día de residuos no peligrosos:

Cobre, bronce, latón, zinc, etc.	3.000 kg
Aluminio	5.000 kg
Acero	5.000 kg
Otros metales férreos	7.000 kg

En cuanto al volumen estimado de VFVU, es de 4 unidades diarias.

Los productos acabados serán los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, recuperados de los vehículos y los propios vehículos descontaminados.

Tipología de residuos admitidos

La codificación de los residuos para los que se solicita la correspondiente autorización administrativa de almacenamiento temporal, según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, son los siguientes:

Residuos No Peligrosos

Residuos metálicos	020110
Limaduras y virutas de metales férreos	120101
Polvo y partículas de metales férreos	120102
Limaduras y virutas de metales no férreos	120103
Polvo y partículas de metales no férreos	120104

Residuos de soldadura	120113
Envases metálicos	150104
Neumáticos	160103
VFVU (sin líquidos ni componentes peligrosos)	160106
Metales ferrosos	160117
Metales no ferrosos	160118
Plástico	160119
Vidrio	160120
Textil (asientos)	160122
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 160807)	160801
Cobre, bronce, latón	170401
Aluminio	170402
Plomo	170403
Zinc	170404
Hierro y acero	170405
Estaño	170406
Metales mezclados	170407
Cables distintos a los especificados en el código 170410	170411
Residuos de hierro y acero	191001
Residuos no férreos	191002
Metales férreos	191202
<u>Residuos Peligrosos</u>	
Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites del motor y de la caja de cambios	130110*, 130111*, 130112*, 130205*, 130206*, 130207*, 130208*, 130899*
Combustibles	130701*, 130702*
Filtros de combustible	150202*
Vehículos al final de su vida útil	160104*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114*
Líquidos de frenos	160113*
Filtros de aceite	160107*
Componentes con mercurio	160108*
Componentes que contienen PCB/PCT	160109*
Sistemas "air-bags"	160110*
Zapatas de freno con amianto	160111*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107, 160111, 160113 y 160114	160121*, 160602*

Fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso	160504*
Baterías de plomo	160601*
Acumuladores de Ni-Cd	160602*

En cuanto a los componentes que contiene PCB el promotor expone que no se gestionará dicho residuo, sólo se extraerá el aceite que contiene PCB en los casos puntuales en los que el VFVU lo contenga y se almacenará, hasta su entrega a gestor autorizado.

El combustible se almacenará en depósitos metálicos de doble pared, siendo retirados por empresa especializada.

Los residuos originados en la actividad serán retirados por gestores autorizados y los residuos orgánicos serán retirados por el servicio de limpieza municipal.

Se aporta copias de distintos contratos de tratamiento de residuos.

TRAMITACION ADMINISTRATIVA

El 20 de mayo de 2013, el Ayuntamiento de Daimús remite copia del expediente municipal, proyecto de licencia ambiental, estudio de impacto ambiental y certificado de información pública.

El 15 de julio de 2013, desde el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se requiere documentación al Ayuntamiento de Daimús, para poder completar el expediente.

El 2 de diciembre de 2013, se comunica al Ayuntamiento de Daimús aviso de cierre por caducidad por falta de presentación de documentación.

El 10 de marzo de 2014, desde el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se solicita información complementaria al Ayuntamiento de Daimús.

El 18 de junio de 2014, se comunica aviso de cierre por caducidad al promotor.

El Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, emitió Resolución de Caducidad firmada por el Director General de Evaluación Ambiental y Territorial, con fecha 26 de noviembre de 2014, perteneciente al expediente 57/2013-AIA de la misma actividad, resolviendo la declaración de caducidad y ordenando el archivo de la actuaciones.

El 9 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Daimús a través del STMA remite de nuevo copia del expediente municipal, proyecto de licencia ambiental, estudio de impacto ambiental y certificado de información pública, iniciándose con ello un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con el expediente 126/2016-AIA.

Se aporta con el expediente un INFORME-DENUNCIA realizado el 19 y 26 de agosto de 2016, por Equipo Roca de la Guardia Civil de Gandía indicando una serie de deficiencias y mala gestión de residuos observadas en la instalación.

Con fecha 6 de junio de 2017, desde el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se requiere documentación al Ayuntamiento de Daimús, para poder completar el expediente.

El 11 de octubre de 2017, se registra en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación remitida por el Ayuntamiento de Daimús.

El 19 de diciembre de 2017, se remite documentación complementaria al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

El trámite de información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental se llevó a cabo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 202, con fecha 19 de octubre de 2016, sin haberse presentado alegaciones.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Las principales afecciones asociadas a la instalación serán las siguientes:

En cuanto a las emisiones.

En los CAT en las operaciones de descontaminación de los vehículos, se generan residuos peligrosos, tales como los gases fluorados de los sistemas de aire acondicionado, que deben ser considerados en los posibles efectos y por tanto en el diseño de las medidas preventivas y correctoras para su correcta gestión.

En cuanto a la producción de ruidos y vibraciones.

La actividad funcionará en horario diurno. Los principales focos de ruidos son la carga y descarga del material y la manipulación del material en el propio desarrollo de la actividad.

El estudio acústico presentado concluye que las fuentes de ruido serán puntuales y el nivel de aislamiento de los cerramientos se considera que son suficiente para el cumplimiento con la legislación vigente.

En cuanto a las vibraciones expone no se prevén ya que no se dispone de maquinaria.

En cuanto a la afección a las aguas y al suelo.

El agua de suministro según la documentación aportada proviene de la red de abastecimiento público y en cuanto a las aguas pluviales que caigan sobre la parcela serán recogidas por una serie de rejillas ubicadas tanto en la zona de VFVU contaminados como los descontaminados y en la zona de acopio de metales que verterán a la red de saneamiento municipal previo paso por un separador de grasas e hidrocarburos, siendo los residuos generados entregados a un gestor autorizado.

El pavimento de toda la parcela se ha impermeabilizado mediante la instalación de un geotextil y hormigón armado.

Los impactos que la actividad puede producir en el suelo deriva de un posible vertido accidental en las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos peligrosos líquidos. Para evitarlos o corregirlos se propone las siguientes medidas correctoras:

Ante cualquier vertido accidental de aceites, grasas u otra sustancia susceptible de originar contaminación se dispondrá de un contenedor lleno de alguna sustancia absorbente,

generalmente serrín, para la recogida de líquidos que pudieran llegar a alcanzar la superficie pavimentada, que una vez usado será almacenado y entregado a un gestor autorizado.

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos dispondrá de cubetos de retención situados debajo de los contenedores o bidones.

El Programa de Vigilancia Ambiental realiza control sobre las medidas preventivas y correctoras, entre las que se encuentran:

- Control del estado del pavimento (inspecciones visuales).
- Control y seguimiento de los residuos gestionados.
- Control y seguimiento del ruido.

Con la nueva documentación remitida aportando medidas correctoras y los condicionantes establecidos en la resolución se completa y se corrigen las deficiencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- El proyecto examinado constituye, según lo previsto en el apartado 6c del Anexo I, del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del artículo 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento.

2.- El expediente ha observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Impacto Ambiental, en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.- El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente:

RESOLUCION

Primero

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la actividad de “Almacén de residuos metálicos y no metálicos, residuos procedentes del sector de la automoción y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil”, promovida por Reciclajes Joaquín, S.L., ubicada en la Calle Buenos Aires, n.º 48, Bajo, del término municipal de Daimús (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto y el resto de la documentación presentada y con los condicionantes establecidos a continuación:

1.- Los residuos admitidos en la actividad serán los relacionados en la parte expositiva de esta resolución o cualquier otro código LER que el órgano competente en materia de gestión de residuos considere susceptible de autorización, siempre y cuando su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no responda a supuestos en los que se exija la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

2.- En relación con el almacenamiento de baterías, una vez extraídas se depositarán en contenedores estancos. En el caso de derrames de ácidos procedentes de las baterías de los vehículos, se utilizará previamente un producto neutralizador de ácidos (bicarbonato sódico o cal). El material empleado así como el residuo deberán ser almacenados y gestionados conforme a su naturaleza y peligrosidad.

3.- El almacenamiento de neumáticos se llevará a cabo en condiciones de seguridad, previniendo riesgos derivados del almacenamiento excesivo, conviene separar suficientemente los residuos y/o contenedores de forma que se facilite su inspección. Tanto el almacenamiento de neumáticos como el almacenamiento de residuos peligrosos y VFVU descontaminados, todos ellos deben estar incluidos en un sistema general de protección contra incendios de la instalación.

4.- En el caso que se realice el proceso de recuperación de gases fluorados de los sistemas de aire acondicionado instalados en los vehículos se requiere:

4.1.- La extracción de los fluidos refrigerantes se realizará de forma controlada, utilizando los equipos específicos para ello.

4.2.- El personal que realice el proceso de extracción de los gases fluorados del sistema de aire acondicionado de los vehículos deberá disponer del certificado regulado en el RD 115/2017 de 17 de junio por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollan actividades que emitan gases fluorados.

5.- Las instalaciones de los CAT dispondrán en las zonas de descontaminación de vehículos de instalaciones para la recogida de derrames (canaletas, arquetas ciegas, etc.), de decantación y de separación de grasas, según el anexo II en cuanto a los requisitos técnicos de las instalaciones de tratamiento de VFVU del RD 20/2017, de 20 de enero, sobre VFVU.

6.- La altura de almacenamiento de VFVU tanto contaminados como descontaminados no superará la del vallado perimetral y respecto a la forma de depositar o almacenar la chatarra, la altura alcanzada en su acopio no superará la altura del vallado, pudiendo ser menor si el órgano sustantivo lo estimase por motivos de seguridad.

7.- La rejillas estancas del sistema de recogida de derrames por gravedad de la zona de recepción de residuos y las zonas de almacenamiento de VFVU descontaminados y contaminados, deberán mantenerse limpias y vaciarse con una frecuencia suficiente que garantice que no se van a producir reboses.

8.- Al inicio de la actividad y cada 5 años, el titular deberá llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno mediante la realización de auditorías acústicas. Éstas se realizarán con la actividad en funcionamiento y por un Organismo de Control Autorizado, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará constituido por los certificados de los resultados obtenidos de las auditorías acústicas, y de los informes completos de las mismas, a disposición de las administraciones competentes. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, efectuando a continuación nueva auditoría acústica para comprobar su eficacia.

9.- Previamente a la puesta en marcha de la instalación deberá tener conexión a las infraestructuras del polígono industrial para su correcto funcionamiento, es decir, conexión a la red de agua potable, alcantarillado municipal y conexión a la red eléctrica.

En aras a una adecuada evacuación y tratamiento de las aguas residuales generadas en el normal desarrollo de la actividad, se conectará a la red de alcantarillado del polígono. Las instalaciones y parámetros de calidad del agua de vertido se ajustarán a la ordenanza de vertido de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales o, en caso de ser más restrictiva, a la ordenanza municipal de vertidos del Ayuntamiento de Daimús. Si fuera necesario se aplicarán los tratamientos previos pertinentes para cumplir con los límites que en las mismas se establezcan.

10.- Se llevará un registro documental del Programa de Vigilancia Ambiental que permita comprobar el seguimiento y el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales propuestas en el estudio de impacto ambiental presentado. Este registro documentado incluirá además toda la documentación acreditativa relativa a accidentes, fugas o derrames, su recogida y gestión posterior. La documentación del Programa de Vigilancia Ambiental estará a disposición de las autoridades competentes.

11.- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, o la detección de cualquier impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicado al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Segundo

Notificar a las partes interesadas que contra la presente resolución, por ser una acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios que en defensa de sus derechos se estimen pertinentes.

Tercero

Publicar en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La regulación de la vigencia de la presente declaración de impacto ambiental será la establecida en el art. 43 de la citada Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL